



Contrato de adquisición de 3,000 rollos para impresión de tickets de primera calidad, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte, la persona moral Coformex, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano José Luis Almaraz Zavala, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4; 22, Apartado A, fracción II y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1; 3; 4, Apartado A, fracción I; 6; 13; 14, fracciones III, XVIII y XLIX y 22, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SAFIN03/SSA/UA/0273/2022, recibido el día 25 de febrero de 2022, la C.P. Adriana Piña de la Peña, Directora de la Unidad Administrativa de esta Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la adquisición de 3,000 rollos de papel satinado de primera calidad, para la emisión de tickets de peaje en la Plaza de Cobro del Puente La Unidad.

1.4.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 33, 35 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2022, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de adjudicación directa.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo a Recursos Estatales, Ejercicio Fiscal 2022.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y calle 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.



1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida bajo la escritura pública número 17,901 de fecha 30 de mayo de 1979, pasada ante la fe del Abogado Ignacio Morales Lechuga, Notario Público número 116 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo la denominación Control de Formas de México, Sociedad Anónima, documento que quedó inscrito en el folio mercantil número 8,957 de fecha 30 de julio de 1979, en el Registro Público de Comercio de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal; posteriormente y mediante escritura pública número 44,404 de fecha 28 de marzo de 1984, pasada ante la fe del abogado Antonio Velarde Violante, Notario Público 164 del entonces Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública número 116 del entonces Distrito Federal, se llevó a cabo el cambio de denominación de Control de Formas de México, Sociedad Anónima, para quedar como Control de Formas de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, documento que quedó inscrito bajo el folio mercantil número 8,957 en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de fecha 09 de mayo de 1984; por último y por escritura pública número 12,974 de fecha 03 de febrero de 1995, pasada ante la fe del abogado Luis Eduardo Zuno Chavira, titular de la Notaría Pública Número 188 del entonces Distrito Federal, se llevó a cabo el cambio de denominación de Control de Formas de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar como Coformex, Sociedad Anónima de Capital Variable, documento que quedó inscrito bajo el folio mercantil número 8,957, de fecha 14 de marzo de 1995, en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con capacidad para proveer los bienes que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano José Luis Almaraz Zavala, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 69,656 de fecha 17 de julio de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, titular de la Notaría Pública número 96 del Estado de México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl y quien se identifica con su credencial para votar con fotografía con folio número [REDACTED], expedida por el antes, Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a celebrar la adquisición de los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Sur 8, número exterior 71, entre calles Oriente 229 y Oriente 233, colonia Agrícola Oriental, Municipio Iztacalco, Ciudad de México, código postal 08500, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro en el Padrón de Proveedores es: 4182, renovado el día 07 de diciembre de 2021.

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en sesión de fecha 19 de abril del año dos mil veintidós, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponden a la Clave Electoral, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: COF950203FDA.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 44, 46, 47, 50, 51, 54, 56, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190, y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, mismos que se describen a continuación:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
3,000	PIEZA	<p>ROLLOS PARA LA IMPRESIÓN DE TICKETS DE PRIMERA CALIDAD.</p> <p>ESPECIFICACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ROLLOS EN PAPEL BOND SATINADO DE PRIMERA CALIDAD DE 90 GRS. • IMPRESIÓN DE CÉDULA FISCAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A UNA TINTA AL REVERSO. • CONTIENE MARCA DE AVISO DE TERMINACIÓN QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CAMBIO DE ROLLO. <p>MEDIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ANCHO - 76 mm • DIÁMETRO - 80 mm • CENTRO - 11.9 mm <p>INFORMACIÓN QUE SERA IMPRESA EN EL REVERSO DE LOS ROLLOS.</p> 	\$30.00	\$90,000.00

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



	<p>"EL PROVEEDOR" CUENTA CON UN SEGURO AMPLIO CONTRA TODO RIESGO, MOTIVO POR EL CUAL EL COSTO DEL EMPAQUE, FLETE, TRASLADO, MANIOBRAS DE CARGA Ó DESCARGA EN EL LUGAR INDICADO POR "EL ESTADO", CORRERÁ POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL ESTADO".</p> <p>GARANTÍA DE LOS BIENES: CUENTAN CON UNA GARANTÍA MÍNIMA DE UN AÑO (12 MESES), CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN, CALIDAD Y VICIOS OCULTOS, A PARTIR DE LA FECHA DE SU ENTREGA TOTAL A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO"; POR LO QUE DE EXISTIR ALGÚN DEFECTO QUE NO SEA DETECTADO AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, ASUME EL COMPROMISO DE SUSTITUIR LOS BIENES CON DEFECTOS DE FABRICACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 05 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, SIN NINGÚN COSTO ADICIONAL Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".</p>		
		SUBTOTAL	\$90,000.00
		16% I.V.A.	\$14,400.00
		TOTAL	\$104,400.00

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de \$104,400.00 (Son: Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo de entrega: "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato, en un tiempo máximo de **30 días naturales**, contados a partir de la firma del presente instrumento contractual y visto bueno del diseño correspondiente.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto a conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, ésta se realizará por una sola ocasión, por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.



Quinta. - Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato serán pagados contra entrega recepción de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, a partir de la fecha de recepción de la documentación comprobatoria de la entrega de los bienes a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de la factura correspondiente, misma que será presentada por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Asimismo "El Proveedor" se obliga a la emisión del complemento de pago que corresponda, así como de enviarlo a la Dirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los diez (10) días del mes siguiente a la realización del pago.

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet".

Séptima.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato "El Proveedor" otorgará garantía, por el 20% del monto total del instrumento contractual, a través de cheque cruzado expedido a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el cual tendrá una vigencia forzosa de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes, a satisfacción de "El Estado".

"El Proveedor" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava.- Recepción de los bienes.- La recepción de los bienes será total y se llevará a cabo en las oficinas que ocupa la Dirección de la Plaza de Cobro del Puente "La Unidad", sita: en avenida Puente la Unidad s/n, colonia Agrarista, código postal 24327, Isla Aguada, Carmen, Campeche, o en su caso, en los domicilios que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes al M.F. Avelino del Jesús Torres Scherrer, Director de la Plaza de Cobro del Puente "La Unidad", o por personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes contratados.

Décima. - Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la contratación se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

Décima primera. - "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas



o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos del artículo 46, segundo párrafo y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima segunda. - Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima tercera. - Penas convencionales: En función de los bienes no entregados oportunamente, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima cuarta. - Deduciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima quinta. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima sexta. - Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima séptima. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier



**GOBIERNO
DE TODOS**



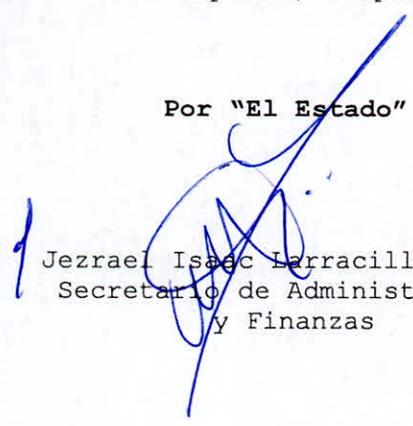
SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Contrato núm. 008/2022

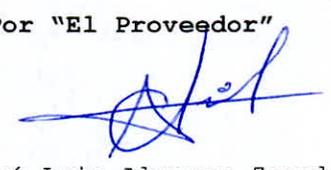
otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 28 de Marzo de 2022.

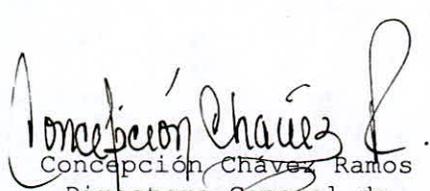
Por "El Estado"


Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración
y Finanzas

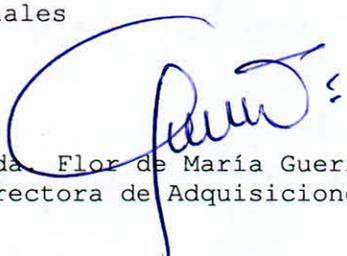
Por "El Proveedor"


C. José Luis Almaraz Zavala
Rep. legal de Coformex, S.A. de C.V.

Testigos


Concepción Chávez Ramos
Directora General de
Recursos Materiales


L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco
Director de Recursos Materiales


Licda. Flor de María Guerrero López
Subdirectora de Adquisiciones Estatales